



Montevideo, 12 de agosto de 2021.

R. de D. N° 251/2021
ACTA 1143
EE2021-67-001-000534

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Andrés Ressia Colino, ingresada el día 27 de julio de 2021 en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicitó información relacionada al contrato, por el cual en oficinas de atención al público de la Administración Nacional de Correos, se promociona un crédito al consumo de la empresa "Credisol" (CREDILOT SA); requiriendo tener acceso a:

- Normativa y antecedentes que dieron origen a la celebración del contrato entre la Administración Nacional de Correos y la empresa CREDILOT SA, para la promoción de un producto de la empresa privada en oficinas de la Administración Nacional de Correos.
- Condiciones de la promoción realizada en oficinas de la Administración Nacional de Correo, a modo de ejemplo: plazo, ubicación de la promoción, beneficio recibido por la Administración en la promoción del producto.

II) Que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 2 de agosto de 2021, el Sr. Marcelo Daniel Ramos Avedutto C.9869, en su calidad de Gerente de Área de la Unidad de Comercialización (UCOM), quien brinda contestación a cada una de las interrogantes planteadas. En una primera instancia, establece que: *“En el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12; la ANC puede acordar con los organismos y empresas públicas o privadas que estime conveniente, para el desarrollo de sus negocios. En ese sentido, está facultada para realizar todos los actos, adquirir todos los derechos y contraer todas las obligaciones conducentes al cumplimiento de sus cometidos...”*. Al amparo de la normativa antes citada y *“a efectos de*



obtener recíprocos beneficios económicos, se firmó un contrato comercial con la empresa Credilot S.A.”. En otro orden y con respecto a la información integrante del contrato suscripto, señala que: “bajo el título: -Tratamiento de la información-, se dispuso a texto expreso que: ambas partes se obligaron a no divulgar la información recibida y que haya tenido acceso por dicho convenio, haciendo responsable a quien no lo cumpla, por los daños y perjuicios que se causaren”. En lo que concierne a las condiciones de la promoción realizada, expresa que: “el plazo por el que se celebró el contrato es inicialmente de un año y el material promocional es aportado por CREDILOT SA. El servicio se brinda en los locales habilitados de Correo Uruguayo y que están disponibles en nuestra página web (<https://www.correo.com.uy/IsisVisualizador/>).” Por último, en cuanto al beneficio recibido por esta Administración en la promoción referida, culmina estableciendo: que además del incremento económico, se adiciona también, el aumento de tráfico a sus locales. Corresponde aclarar en este punto, que dicha información es parte integrante del Plan de Negocios de Correo Uruguayo, previamente clasificado como reservado, según Resolución de Directorio N° 236/2014. <https://www.correo.com.uy/informacion-reservada>

CONSIDERANDO: I) que la petición de acceso a la información pública fue presentada el día 27 de julio de 2021; **II)** que los Arts. 2 y 4 de la Ley N° 18.381 establecen que se considera información pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales; **III)** que el Art. 15 de la ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso; **IV)** la responsabilidad emergente para la Administración ante el eventual incumplimiento de la cláusula de confidencialidad prevista en el contrato suscripto entre Correo Uruguayo y Credilot S.A. antes relacionado, conforme a lo dispuesto en el Art. 10 numeral I) Literal C) de la Ley 18.381, en cuanto establece que: *“se considera información confidencial: “Aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que: C) Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad”*; **V)** que en consideración a



las actuaciones cumplidas, la Unidad de Transparencia y la División Asesoría Jurídica, coinciden con el tratamiento dado a la referida solicitud.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica, aprobada por el Art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

- 1) Acceder a la petición formulada por el Sr. Andrés Ressia Colino, brindando la información de referencia y autorizando la consulta de los antecedentes respectivos.
- 2) Clasificar como confidencial la información contenida en el convenio suscripto entre Credilot S.A. y esta Administración, amparados en la confidencialidad del mismo y a lo dispuesto en el Art. 10 numeral I) Literal C) de la Ley 18.381.
- 3) No acceder al último punto de la petición formulada por el señor Ressia, atendiendo a que la información solicitada es parte integrante del Plan de Negocios producido por Correo Uruguayo, previamente reservado por Resolución de Directorio N° 236/2014 de 4/09/2014.
- 4) Notificar al antes citado de la respuesta a su petición, en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo, a través del Despacho de Secretaría General.
- 5) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**